

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DEPOSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
REPRESENTADO POR MEDIO DE TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA**

En Madrid, a .. de de 20..

Código de Cuenta Nº:

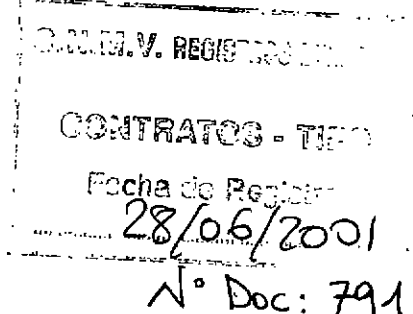
REUNIDOS

DE UNA PARTE

C.M. CAPITAL MARKETS BROKERAGE, S.A., A.V., con domicilio social en Madrid, Parque Empresarial El Plantío, Cl. Ochandiano nº 2, constituida válidamente el 20 de Diciembre de 1989 ante el Notario de Madrid, D. Luis Sánchez Marco, con el número 481 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.165, N.I.F. A-79.317.913, (en adelante, CAPITAL MARKETS BROKERAGE).

Y DE OTRA, el (los) cliente(s):

Titulares:



N.I.F.:
N.I.F.:
N.I.F.:
N.I.F.:

Régimen económico (sí procede):

Sociedad constituida válidamente el ante el notario de, D., con el Nº de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de al Tomo

Domicilio:

Teléfono:
Fax:
C. Postal

Representado por: D., N.I.F.: ante el Notario de D. con el Nº de su protocolo

Y en su caso, mancomunadamente D. N.I.F.: ante el Notario de D. con el Nº de su protocolo

EXPONEN

- Primero:** Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en CAPITAL MARKETS BROKERAGE para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.
- Segundo:** De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y el CLIENTE no tiene la condición de entidad financiera.
- Tercero:** A tales efectos, CAPITAL MARKETS BROKERAGE ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.
- Cuarto:** Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las cláusulas que figuran al dorso.

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de CAPITAL MARKETS BROKERAGE, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en CAPITAL MARKETS BROKERAGE.

Segunda.- Obligaciones de CAPITAL MARKETS BROKERAGE.

- CAPITAL MARKETS BROKERAGE desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.
- CAPITAL MARKETS BROKERAGE desarrollará las actuaciones a que se refieren el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de CAPITAL MARKETS BROKERAGE, de acuerdo con la legislación española.
- De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, CAPITAL MARKETS BROKERAGE adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, CAPITAL MARKETS BROKERAGE enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.
- A los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, CAPITAL MARKETS BROKERAGE, guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de CAPITAL MARKETS BROKERAGE, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, CAPITAL MARKETS BROKERAGE así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del CLIENTE.

Tercera.- Obligaciones del CLIENTE.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de CAPITAL MARKETS BROKERAGE cualquiera de las siguientes circunstancias.

- Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a CAPITAL MARKETS BROKERAGE, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a CAPITAL MARKETS BROKERAGE las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

Cuarta.- Obligaciones de información de CAPITAL MARKETS BROKERAGE.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE, informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE, informará al CLIENTE de las entidades con cuyo concurso se ha llevado a cabo la administración, en los casos previstos en el punto 3 de la cláusula Segunda.

Con periodicidad al menos trimestral, CAPITAL MARKETS BROKERAGE remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales, así como el efectivo, en su caso.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por CAPITAL MARKETS BROKERAGE a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas especiales alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de las mismas.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/ Sociedades y sobre el Patrimonio en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Quinta.- Normas de conducta.

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Barcelona, en la medida que resulten de aplicación.

Sexta.- Comisiones y régimen económico aplicable.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el folleto informativo de tarifas de CAPITAL MARKETS BROKERAGE, por los conceptos de operaciones de Depósito, Registro y Administración de Valores, que se devengarán semestralmente o a la extinción del contrato. La Cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de CAPITAL MARKETS BROKERAGE.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE hace entrega al CLIENTE, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de CAPITAL MARKETS BROKERAGE en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

No obstante lo establecido en los tres párrafos anteriores, será de aplicación, en su caso, las tarifas de comisiones y gastos que como condiciones particulares pudieran figurar en el correspondiente anexo a este contrato.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, CAPITAL MARKETS BROKERAGE lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del CLIENTE, CAPITAL MARKETS BROKERAGE podrá enajenar activos de la Cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Renta Variable Nacional, Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, Opciones y Futuros Financieros Nacionales, Valores Extranjeros de Renta Variable, Opciones y Futuros Financieros Internacionales.

En cualquier caso, los saldos deudores de descubierto que puedan existir a favor de CAPITAL MARKETS BROKERAGE en la cuenta de EL CLIENTE devengarán a favor de CAPITAL MARKETS BROKERAGE un interés igual al EURIBOR sobre el Euro calculado sobre préstamos o créditos a un mes en el mercado de Londres a las 12.00 del mediodía, hora de Londres, de la fecha en que se produzca el descubierto incrementado en dos puntos porcentuales. Este interés se calculará diariamente, manteniéndose el tipo de interés inicial, desde la fecha de producción del descubierto hasta la fecha de su completa liquidación por EL CLIENTE o como resultado de la venta o liquidación de títulos, valores, instrumentos financieros u operaciones según lo indicado en el párrafo anterior. Este interés será cargado por CAPITAL MARKETS BROKERAGE en LA CUENTA DE DEPÓSITO, si hubiere saldo para ello, quedando en todo caso EL CLIENTE obligado a su pago.

Séptima.- Duración y terminación.

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, CAPITAL MARKETS BROKERAGE seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de valores y efectivo.

Octava.- Modificación.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

CAPITAL MARKETS BROKERAGE informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios o faxes de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

Décima.- Jurisdicción.

Las partes contratantes se someten a las prescripciones de la Ley 26/1984 de 19 de Julio para la Defensa de Consumidores y Usuarios, e igualmente se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y, en general, a los requisitos que según las características de la operación de que se trate se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como a las Circulares del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cualquier otra normativa legal que resulte aplicable.

En caso de controversia, las partes acuerdan recabar el Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación se sometan a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de Otorgamiento del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben en presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL (LOS) CLIENTE(S)

CM CAPITAL MARKETS BROKERAGE, S.A., A.V.

p.p.